JUICIO ORAL 14/2019

FECHA DE SENTENCIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Este juicio, deriva de la conducta delictiva de **DAÑOS CULPOSOS**, instruido en contra de un adolescente que contaba con la edad de (17) diecisiete años de edad al momento en que se cometió la misma en agravio de una persona del sexo femenino., por hechos cometidos en el mes de noviembre del año 2016 por el Boulevard Felipe Pescador cerca de la calle Juárez de esta ciudad, motivo por el que el Agente del Ministerio Público solicitó se impusieran la medida de sanción no privativa de libertad establecida en el artículo 155 fracción I incisos j) de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, consistente en libertad asistida por la temporalidad de (01) un año; así pues, una vez que se celebró audiencia en la que se desahogaron los medios de prueba admitidos a la partes, esta juzgadora dictó sentencia condenatoria en contra del adolescente, en la que se tomaron en cuenta su edad, sus circunstancias personales, familiares, económicas y sociales, su vulnerabilidad, su esfuerzo por reparar el daño a la víctima, las circunstancias del caso, la gravedad del mismo, así como la posibilidad de que la medida de sanción impuesta pueda ser cumplida por el adolescente; en tal virtud, **esta juzgadora acordó y resolvió lo siguiente**: imponerle, las medidas de sanción no privativas de libertad consistente en **libertad asistida** establecida en el artículo 155 fracción I incisos j), de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes, por la temporalidad de **(08) diez meses.**

En cuanto a la medida de *mayor* gravedad, que en su caso pueda llegarse a imponer al adolescente esta consistirá en **(10) diez meses** de la medida de sanción ya descrita en el párrafo anterior; en relación a la medida de *menor* gravedad, que en su caso pueda llegarse a imponer al adolescente esta consistirá en **(06) seis meses** de la medida de sanción ya referida.

En lo que corresponde a la Reparación del Daño, se condenó al adolescente al pago de la cantidad de **$21, 998.00 (veintiún mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.)** a favor de la víctima.

Cabe mencionar que al momento de emitir la presente resolución, *esta juzgadora tuvo en cuenta el interés superior de la niñez, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, considerando las condiciones sociales, familiares e individuales del adolescente, así como sus derechos, garantías, el interés público, los derechos de las personas y los del propio adolescente además de los efectos o consecuencias que la decisión de esta juzgadora adopte pueda tener en su futuro.*